

REGLAMENTO DEL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES

Anahí Espíndola Pérez, Presidente del Consejo Directivo del Instituto Poblano de Estudios Superiores, Asociación Civil, en ejercicio de mis funciones, hago del conocimiento al personal administrativo, estudiantes y planta docente, lo siguiente:

Considerando

I. El 13 de abril de dos mil dieciocho, la Asamblea del Consejo Directivo del Instituto Poblano de Estudios Superiores, A.C., celebró una asamblea ordinaria de asociados con la finalidad de discutir y en su caso aprobar el Reglamento del Prestador de Servicios Profesionales, el cual tendrá por objeto regular la relación entre el Prestador de Servicios Profesionales y la Institución Educativa en su relación de naturaleza civil, tanto en aspectos académicos como administrativos.

II. El 11 de julio de dos mil dieciocho, la Asamblea del Consejo Directivo del Instituto Poblano de Estudios Superiores, A.C., celebró una asamblea extra ordinaria de asociados con la finalidad de dar una revisión final a los reglamentos a la luz de los procesos de planeación del periodo julio 2018 – junio 2019.

III. Por acta de asamblea de tal fecha, la Asamblea del Consejo Directivo de manera unánime, aprobó el contenido del Reglamento del Prestador de Servicios Profesionales y ordenó su publicación y difusión en la página web oficial del Instituto para conocimiento del personal administrativo, estudiantes y planta docente, cuyo contenido es el siguiente:

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este reglamento tiene por objeto regular la contratación de prestadores de servicios profesionales para la impartición de clases en las licenciaturas ofertadas por la Institución Educativa, así como en los cursos, talleres y demás servicios académicos que oferte la institución educativa y la forma y términos en que los profesionistas prestarán dichos servicios.

Artículo 2. La aplicación de este reglamento corresponde a la Dirección general a través de sus áreas de apoyo, con el seguimiento del Comité Directivo.

Artículo 3. Se entenderá por:

Comité Directivo: Está formada por el Director General y los representantes del Consejo Directivo que sean nombrados para tal efecto.

Consejo Directivo: Está integrado por el Presidente, el Secretario y el Tesorero de la Asociación, que están a cargo de la representación y Administración de la misma.

Comunidad universitaria: Agrupación conformada por asociados del Instituto Poblano de Estudios Superiores, A.C., los trabajadores de planta, docentes en su carácter de prestadores de servicios profesionales, estudiantes y sus padres, madres o tutores.

Estudiante: aquella persona que ha realizado el trámite de inscripción o reinscripción conforme lo establecen las convocatorias que para tal efecto emita la propia institución educativa y la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, cuando corresponda, y que por haber cumplido con los requisitos académicos y realizado los trámites administrativos, ha pasado a formar parte de la comunidad universitaria de la institución educativa.

Equipo de base del IPES: Está formado por todos los trabajadores contratados de base que sirven de apoyo a la Dirección General, lo cual incluye: al Director General, el personal administrativo, a los responsables área, así como el personal de apoyo.

Institución educativa: El Instituto Poblano de Estudios Superiores, A.C., incorporado a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, que imparte educación superior, conforme a los planes y programas de estudio de esta última, así como otras actividades académicas de educación de tipo superior.

Profesionista o docente: Se considera al prestador de servicios profesionales que de acuerdo con el contrato firmado con el Instituto Poblano de Estudios Superiores, A.C., realiza actividad académica en términos de los planes y programas de estudio de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

TÍTULO PRIMERO CONTRATACIÓN

Artículo 4. La contratación es el proceso mediante el cual la Institución Educativa, conforme a sus necesidades en materia académica, contrata los servicios de un profesionista para la impartición de clases dentro de las licenciaturas que oferta o dentro de cualquier otra actividad académica, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento o cualquiera otro que llegaren a establecer las autoridades institucionales.

Artículo 5. La relación jurídica entre el profesionista y la Institución Educativa siempre será de naturaleza civil, puesto que en su relación no existe dirección, dependencia o subordinación.

Su relación se regulará de manera específica en el contrato de prestación de servicios profesionales que celebrarán por el periodo escolar en el que se contraten los servicios, de acuerdo a la disponibilidad de horario del profesionista y las necesidades de la Institución Educativa.

Artículo 6. Para ser contratado como prestador de servicios profesionales es indispensable contar con el grado académico o uno superior al del programa académico en el que se impartirá la materia y poseer las habilidades pedagógicas para tal efecto. Así como llenar los formatos que se les solicitan y contar con los documentos que den constancia de su preparación académica y de su situación fiscal.

En el caso de las y los docentes que impartan la asignatura de lengua extranjera, es requisito obligatorio disponer de certificación oficial de la lengua extranjera que están impartiendo.

Artículo 7. Conforme a lo anterior, los profesionistas deberán de presentar ante la Institución Educativa los siguientes documentos:

- a. Cédula profesional;
- b. Curriculum vitae;
- c. Identificación oficial: credencial para votar;
- d. Comprobante domiciliario;
- e. Constancia de situación fiscal;
- f. Constancias que acrediten sus conocimientos sobre determinada área de conocimiento relacionada con la licenciatura o actividad académica en la que impartirán clase;
- g. Documentos institucionales que le indique la Institución Educativa.

La institución educativa, previo cotejo, integrará una copia de los documentos señalados al expediente del prestador de servicios profesionales y someterá los documentos a un proceso de revisión para corroborar la veracidad y autenticidad de la información y documentación proporcionada por el profesionista.

Artículo 8. Los profesionistas deberán de presentar a la Coordinación Académica, al término de las actividades académicas de cada periodo escolar, su disponibilidad de horario para ser considerada en caso de nueva contratación para el siguiente periodo escolar. La presentación de la disponibilidad de horario no obliga a la Institución educativa a contratarlos nuevamente.

Artículo 9. La institución educativa, en el caso de profesionistas que hayan prestado sus servicios en algún periodo escolar anterior, valorará para su contratación su historial de evaluación realizada por los estudiantes, la evaluación de la institución educativa y su disponibilidad de horario.

La institución se reserva el derecho de dar constancias o la única forma de constancia será simple donde, por eso entrega contratos.

Artículo 10. Queda restringida la contratación de profesionistas que sean cónyuges o tengan una relación de hecho con estudiantes, docentes o equipo base del IPES. Así mismo, no podrán estar contratados en el mismo periodo escolar más de dos profesionistas que sean parientes directos.

TÍTULO SEGUNDO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROFESIONISTA

CAPÍTULO I

DE SUS DERECHOS

Artículo 11. El prestador de servicios profesionales tendrá derecho a:

- a) Ser tratado con respeto y dignidad.
- b) No ser discriminado por motivos de origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opinión, preferencias sexuales, estado civil o cualquiera otro que atente contra la dignidad humana.
- c) Gozar con libertad de cátedra en sus actividades académicas en términos de los planes y programas de estudio de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, siempre y cuando esta le permita alcanzar la comprensión y apropiación de los contenidos y los objetivos previstos en los programas.
- d) Ser informado del resultado de la evaluación de sus servicios, al finalizar el curso, una vez que se hayan entregado las calificaciones finales.
- e) Ser atendido con respeto y de manera oportuna en los trámites académicos y administrativos que realice ante la institución educativa.
- f) Recibir el pago de sus honorarios de acuerdo a la calendarización y disposiciones de la coordinación administrativa, previa entrega de su comprobante fiscal en los plazos establecidos por la institución.

CAPÍTULO II DE SUS OBLIGACIONES

Artículo 12. Además de cumplir con todas las obligaciones especificadas en su contrato, el prestador de servicios profesionales deberá:

- a) Conducirse de acuerdo con las disposiciones reglamentarias de la institución, las cuales deberá consultar en la página web oficial de la institución educativa.
- b) Prestar los servicios contratados de acuerdo con los criterios de calidad establecidos por la institución educativa.
- c) Prestar los servicios en el tiempo y lugar indicados por la institución educativa, salvo acuerdo o disposición particular de la Dirección General.
- d) Respetar los lineamientos establecidos para el control de las horas de actividad académica impartidas por el prestador de servicios profesionales, para que la institución educativa esté en posibilidades de realizar el pago de los honorarios correspondientes.
- e) Presentar los informes y/o formatos que le sean requeridos para dar seguimiento a su trabajo educativo y académico.
- f) Vigilar el respeto y cumplimiento del “Reglamento del Estudiante”, en su caso, dar parte a la institución educativa sobre comportamientos que impliquen infracción a las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento.
- g) Vigilar el respeto y cumplimiento del “Reglamento del Uso de instalaciones”, en su caso, dar parte a la institución educativa sobre comportamientos que impliquen infracción a las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento.
- h) Exhortar a los estudiantes a preservar el orden y la paz dentro y fuera de la Institución Educativa.
- i) Participar e incorporarse en los planes de seguridad y contingencia, así como en las labores de prevención, que disponga en materia de protección civil la institución, de acuerdo al Programa Interno de Protección Civil.

- j) Participar, de acuerdo con sus posibilidades, en las reuniones, cursos, talleres o conferencias a las que lo convoque la institución educativa para el mejor desempeño de sus servicios profesionales docentes.
- k) Promover y participar, de acuerdo con sus posibilidades, las actividades dentro del programa de acción cultural de la escuela.
- l) Participar y promover, de acuerdo con sus posibilidades, las acciones de promoción de la institución educativa.

Artículo 13. El profesionista, particularmente en su actividad académica, deberá:

- a) Tratar con respeto a los estudiantes.
- b) Conducir los procesos de enseñanza para el logro de los objetivos previstos en los programas, tal y como viene estipulado en los programas de las asignaturas de la BUAP.
- c) Realizar las evaluaciones del aprendizaje de los estudiantes de acuerdo con los lineamientos establecidos por la institución educativa y entregar los resultados en las fechas y formas establecidos por la institución.
- d) Dar a conocer a los estudiantes, al inicio de cada periodo escolar, el programa de estudios, formas de evaluación, actividades escolares a desarrollar, asistencia requerida, bibliografía y demás requisitos para cursar y aprobar la materia.
- e) Aplicar metodologías didácticas que equilibren el tiempo y los recursos de clase entre los conocimientos teóricos, con los prácticos y el desarrollo de competencias personales.
- f) Prestar atención a cualquier requerimiento que le realice la Institución educativa en todo aquello que se relacione con los estudiantes.

Artículo 14. El profesionista, en su relación administrativa con la institución educativa, deberá entregar al área de gestión académica:

- a) Al inicio del curso: la planeación de actividades académicas, programación del material de apoyo a utilizar, criterios de evaluación, bibliografía y en su caso programación de actividades extracurriculares.
- b) Una vez realizada la evaluación parcial se deberán entregar los resultados en un plazo no mayor a tres días hábiles.

- c) Una vez aplicado el examen ordinario o extraordinario se deberán entregar pre-actas y en su caso listas de asistencia de los estudiantes en un plazo no mayor a tres días hábiles.
- d) Cuando se le requiera, deberá asentar calificaciones ordinarias o extraordinarias en el acta emitida por la Dirección de Administración Escolar de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- e) Prestar atención a cualquier requerimiento que le realice la Institución educativa en su relación administrativa.

Artículo 15. El profesionista, en su relación administrativa con la institución educativa, según sea el caso, deberá entregar al área de gestión administrativa:

- a) Contrato de prestación de servicios profesionales debidamente firmado.
- b) Los documentos a que se refiere el artículo 7 de este Reglamento así como aquellos que se le soliciten al momento de convocarlo a la firma del contrato y que aparecen en el mismo.
- c) Comprobantes fiscales en la forma y términos que indique la institución educativa.

El profesionista que no envíe por correo electrónico ni haga entrega a la coordinación administrativa en las fechas señaladas del comprobante fiscal, recibirá su pago hasta la siguiente fecha de pago siempre y cuando cumpla con los requerimientos en comento.

TÍTULO III EVALUACIÓN

Artículo 16. La Dirección General, a través de las áreas de gestión, evaluará en cada curso académico el desempeño de los prestadores de servicios profesionales docentes. Estas evaluaciones contendrán indicadores sobre el desempeño docente obtenidos mediante la sistematización de los instrumentos de seguimiento de los docentes llevados a cabo de manera permanente por las áreas de la Dirección General.

Artículo 17. Al final de cada curso la institución levantará una consulta a los estudiantes de la institución mediante un instrumento de evaluación llenado por las y los estudiantes, antes de que le sean aplicados los exámenes finales y conocida su calificación.

Artículo 18. La institución deberá notificar al prestador de servicios profesionales del resultado de la evaluación de los alumnos, solo hasta que la o

el docente haya concluido el llenado y entrega correcta de las actas de calificaciones.

Artículo 19. La institución educativa no podrá hacer del conocimiento público de la comunidad universitaria, los resultados individuales de las evaluaciones de estudiantes. Sin que esté restringida su facultad para informar a los estudiantes de los resultados generales (sin comprometer la identidad de las y los docentes) y de utilizar dicha información para fines estadísticos.

Artículo 20. Los resultados de las evaluaciones serán utilizados por la institución educativa para la valoración de la celebración de posteriores contratos de prestación de servicios con el profesionista.

TÍTULO IV

SELECCIÓN, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DE LOS DOCENTES

Artículo 21. Para ser contratado en la institución los aspirantes a trabajar como docentes deben someterse a un procedimiento de selección establecido por la Institución.

Artículo 22. La permanencia dependerá de los resultados de su evaluación.

Artículo 23. La institución reconoce el trabajo de las y los docentes mejor evaluados dándoles preferencia en carga, horario y selección de materias. Tomando en cuenta además los siguientes criterios:

- I) La formación profesional. A mayor nivel de preparación y certificación profesionales se le dará prioridad en la contratación.
- II) El tiempo que ha prestado sus servicios docentes con la institución, manteniendo un expediente limpio. Dándole preferencia a las certificaciones y diplomas cursados y obtenidos en la BUAP o en programas de excelencia nacionales o en el extranjero.
- III) Las competencias personales de cada docente en relación a las asignaturas y programas en los que trabaja.

Artículo 24. Ocasionalmente y de acuerdo a las posibilidades financieras de la institución, se reconocerá el trabajo de las y los docentes mediante estímulos particulares por puntualidad, lealtad y colaboración. Los cuales serán informados mediante circular.

TÍTULO V DEL COMPORTAMIENTO DEL PROFESIONISTA

Artículo 25. El prestador de servicios profesionales debe respetar a los demás prestadores, personal administrativo, estudiantes, y en general, a cualquier persona que se encuentre en las instalaciones de la institución educativa, con la finalidad de mantener un clima de orden y tranquilidad que permita el adecuado desarrollo de las actividades académicas y administrativas.

Artículo 26. El prestador de servicios profesionales tiene prohibido:

- a) Realizar o incitar actos de discriminación contra cualquier miembro de la comunidad universitaria por motivos de origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opinión, preferencias sexuales, estado civil, preparación académica o cualquiera otro que atente contra la dignidad humana.
- b) Contravenir lo escrito en el reglamento del uso de instalaciones publicado en la página web en lo que se refiere al consumo de alimentos.
- c) Contravenir lo escrito en el reglamento del uso de instalaciones publicado en la página web en lo que se refiere al uso de celulares dentro del tiempo de clases, salvo la excepción marcada en el mismo que indica que, dentro del goce de su libertad de cátedra, podrá dar permiso del uso de celulares u otros dispositivos móviles, siempre y cuando sea utilizado como una herramienta de aprendizaje de la materia en cuestión.
- d) Maltratar las instalaciones del plantel educativo, mobiliario, equipo de cómputo, libros o cualquier otro objeto propiedad de la institución.
- e) Presentarse a la institución educativa en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes, estupefacientes o fármacos que tengan como propósito alterar el sistema nervioso.
- f) Introducir a la institución educativa drogas, enervantes, estupefacientes o fármacos que tengan como propósito alterar el sistema nervioso, armas, artefactos o cualquier objeto que ponga en riesgo o peligro la seguridad de la comunidad universitaria.
- g) Permitir que los estudiantes infrinjan las disposiciones institucionales que los rigen y no dar a conocer a la Dirección General de tal situación.
- h) Asentar calificaciones que no sean resultado de procedimientos o formas, previstos y autorizados por la institución educativa.

- i) Atentar contra la dignidad de algún integrante de la comunidad, con conductas que puedan ser catalogadas como acoso sexual o laboral
- j) Desacatar las disposiciones administrativas o académicas que emita la institución educativa.
- k) Fumar dentro de las instalaciones de la institución educativa.
- l) Cualquier otro acto previsto en este reglamento u otro ordenamiento institucional, que las autoridades escolares así lo establezcan.
- m) El prestador de servicios profesionales tiene prohibido involucrarse en una relación de pareja de hecho con otros prestadores de servicios profesionales o estudiantes.

TÍTULO VI SANCIONES

Artículo 27. La institución educativa, mediante su Dirección General, está facultada para sancionar las infracciones a este reglamento o cualquier otra norma derivada de otros ordenamientos institucionales, pudiéndose aplicar las siguientes:

- a) Amonestación verbal o por escrito.
- b) Rescisión de contrato de prestación de servicios profesionales.

Artículo 28. La amonestación se impondrá en aquellos casos en que la infracción sea de gravedad leve a juicio de la institución educativa. En tal supuesto, la Dirección General, si lo considera procedente, levantará un acta circunstanciada de hechos que será anexado al expediente del prestador de servicios profesionales, el cual será tomado en cuenta para la celebración de posteriores contratos.

El prestador de servicios profesionales tendrá derecho a alegar lo que a su derecho corresponda, dejándose constancia de tales circunstancias en la misma acta.

Artículo 29. Si un prestador de servicios profesionales acumula tres amonestaciones procederá de oficio la rescisión del contrato de prestación de servicios profesionales, salvo en los casos que indica el artículo 30 en donde la rescisión es inmediata

Artículo 30. La institución educativa procederá a rescindir el contrato de prestación de servicios profesionales en los siguientes casos:

- a) Agresión física a cualquier integrante de la comunidad universitaria.

- b) Ejecutar actos, incluyendo las amenazas de su ejecución, que perturben gravemente la paz y el desarrollo de las actividades administrativas y académicas de la institución educativa;
- c) Causar daños intencionales a las instalaciones de la institución educativa, mobiliario, equipo de cómputo, libros o cualquier otro objeto propiedad de la institución;
- d) Ingerir o introducir drogas, enervantes, estupefacientes o fármacos que tengan como propósito alterar el sistema nervioso, armas, artefactos o cualquier objeto que ponga en riesgo o peligro la seguridad de la comunidad universitaria.
- e) Suplantar la identidad de algún prestador de servicios profesionales o autoridad institucional, cualquiera que sea fin que se persiga;
- f) Presentar documentación apócrifa para el cumplimiento de los procedimientos administrativos o académicos;
- h) Acosar u hostigar laboral o sexualmente o ejercer violencia educativa a o de cualquier otra forma que implique ejercer violencia hacia algún integrante de la comunidad universitaria,
- i) Cualquiera otro que a juicio de la Dirección General amerite dicha sanción.

Transitorios

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. El presente reglamento regirá del día primero de agosto de 2018 al treinta de junio de 2019, o hasta en tanto entre en vigor el que regirá para el siguiente ciclo escolar.

Publíquese en la página Web oficial del Instituto Poblano de Estudios Superiores, A.C.

Atentamente

Dra. Anahí Espíndola Pérez

**Presidente del Consejo Directivo del Instituto Poblano de Estudios Superiores,
A.C.**

Fecha de publicación en la página web: 1ro de agosto de 2018